# ACUERDO QUE CREA EL ÁREA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

V I S T A la necesidad legal y administrativa de dar al área de Educación Cívica el nivel que le corresponde conforme al nuevo marco constitucional federal; y

# RESULTANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XLIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo Estatal Electoral difundir y promover por todos los medios la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana, misma que en la actualidad se ejerce a través de la jefatura del área de Educación Cívica, adscrita a la Coordinación de Capacitación Electoral.

Que el diez de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que entre otras cosas realizó una redistribución de funciones y facultades entre una nueva autoridad nacional y los órganos electorales de los estados.

Que en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional en cita, se dispuso que las adiciones, reformas y derogaciones que afectan a los artículos 41 y 116 fracción IV, entre otros, “…entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior…”, es decir la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la ley general que regule los procedimientos electorales y la ley general en materia de delitos electorales.

Que en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, se establecieron las facultades reservadas a las autoridades locales de carácter administrativo electoral, en los siguientes términos

“**Apartado C**. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. **Educación cívica**;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.”

# CONSIDERANDO

**I.-** Que conforme a lo previsto en los artículos 15 de la Constitución Política, 47 y 49 de la Ley Electoral, ambas del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados; y por disposición del artículo 7º fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, le corresponde la aplicación de dicha ley.

**II.-** Que el suscrito fui designado Presidente del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo número 65 aprobado en sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Sinaloa celebrada el 28 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 001, Tomo CIV, Tercera época, editado el miércoles 2 de enero de 2013, derivado del cual se expidió el nombramiento correspondiente.

**III.-** Que el Profesor JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA fue designado Secretario General del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/001 de fecha 11 de enero de 2013, y conforme a los numerales 59 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y 58 inciso n) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de firmar en unión del Presidente el presente Acuerdo.

**IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, su Presidente está facultado para nombrar a todo el personal que considere necesario a fin de lograr el buen funcionamiento administrativo de este órgano. Dicha disposición reglamentaria es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Para el buen funcionamiento administrativo del Consejo Estatal y para la realización de los trabajos relacionados con el desarrollo del proceso, a propuesta del presidente, al inicio del proceso electoral, el Consejo Estatal nombrará al Secretario del Consejo, al Director y Secretario general del registro estatal de electores, así como a los coordinadores de capacitación, organización y administración, quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

En su caso hará la ratificación de los nombramientos respectivos.

Igualmente, el Presidente podrá nombrar a todo el personal que considere necesario para los mismos fines establecidos en el primer párrafo de este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.”

**V.-** Que a partir del ejercicio fiscal de 2002, el Consejo Estatal Electoral incluyó en su presupuesto institucional una partida para la ejecución de programas de educación cívica, encomendando la realización de las tareas correspondientes a la Coordinación de Capacitación Electoral.

**VI.-** Que el 16 de abril de 2005, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral creó la Jefatura del Área de Educación Cívica, dentro de la estructura orgánica de la Coordinación de Capacitación Electoral.

**VII.** Que mediante Decreto número 369, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 94, Primera Sección, del 7 de agosto de 2006, se adicionó el inciso XLIII al Art. 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que establece como atribución del Consejo Estatal Electoral la de “difundir y promover por todos los medios, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana…”

**VIII.-** Que a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 41 de la Constitución General de la República, de la que se dio cuenta en el apartado de Resultandos de este Acuerdo, la Educación Cívica se convierte en facultad propia y fundamental del Consejo Estatal Electoral, lo que exige ubicarla administrativamente en el nivel que le corresponde, en tanto el Poder Legislativo del Estado expida las normas legales atinentes.

**IX.-** Que a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional federal en materia política electoral, la capacitación electoral es una función que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en virtud de lo cual, por razones competenciales, resulta procedente independizar el área de Educación Cívica de la Coordinación de Capacitación Electoral.

**X.-** Que para la adecuada instrumentación de lo dispuesto en en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2, así como para materializar la atribución que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa confiere al Consejo Estatal Electoral en materia de Educación Cívica, mediante el diseño y ejecución de los programas que aprueben el Pleno y la Comisión de Educación Cívica, se requiere de un área especializada, profesional y permanente.

**XI.-** Que durante el primer trimestre del ejercicio presupuestal en curso, se han realizado economías que permiten cubrir el salario y demás prestaciones de quien ocupe la titularidad del nuevo órgano con el nivel de Coordinador, en tanto que el resto de sus requerimientos humanos y materiales serán los presupuestados para los programas del área de Educación Cívica actualmente en funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se crea una Secretaría Técnica de Educación Cívica, que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, y que tendrá a su cargo el diseño, elaboración diseño y ejecución de los programas cuya conceptualización aprueben el Pleno y la Comisión de Educación Cívica.

**SEGUNDO**.- La Secretaría Técnica de Educación Cívica tendrá el nivel administrativo de Coordinación, y podrá asumir esa o la designación que se le otorgue en la legislación local que resulte de la adecuación a la reforma constitucional en materia político electoral, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

**TERCERO.-** En tanto se modifica la legislación local en materia electoral para adecuarla a los nuevos requerimientos constitucionales y legales federales, la Secretaría Técnica de Educación Cívica quedará a cargo de la Licenciada en Derecho y Maestra en Educación PERLA LYZETTE BUENO TORRES, quien entrará en funciones a partir del primero de junio de 2014 y percibirá una remuneración mensual similar a la prevista presupuestalmente para las plazas de Coordinador de Capacitación y Coordinador de Organización.

**CUARTO.-** Comuníquese este Acuerdo a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Capacitación Electoral, para los efectos administrativos que correspondan.

**QUINTO.-** Para efecto de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, publíquese este Acuerdo en el sitio oficial (página electrónica) de este órgano electoral, e inclúyase esta nueva plaza en la relación de remuneración por puesto.

El Presidente del Consejo Estatal Electoral expide el presente Acuerdo Administrativo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante el Secretario General que da fe.

**LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**

**Presidente Secretario General**